



Clase de proceso	NULIDAD ABSOLUTA DE ACTA DE CONCILIACIÓN
Demandantes	María Belén Rincón Vargas
Causantes	María Fernanda Arboleda Jaramillo
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00342 00
Asunto	Inadmite Demanda
Fecha de la providencia	Siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda de Nulidad Absoluta de Acta de Conciliación presentada por **María Belén Rincón Vargas**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

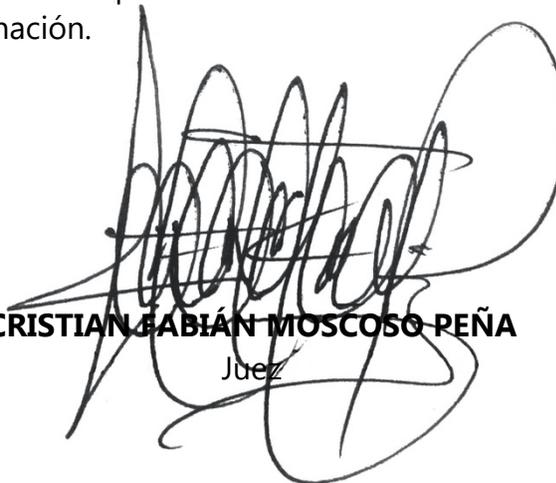
1.- Se aclaren las pretensiones de la demanda, toda vez que, el numeral 1° del artículo 22 del C.G. del P. corresponde a la demanda de nulidad de matrimonio, siendo la única nulidad que declara la Jurisdicción de Familia, motivo por el cual, si se tratase de una acción de nulidad de un determinado acto jurídico por objeto o causa ilícita corresponde a la Jurisdicción Civil a voces del numeral 1° de los artículos 17, 18 y 20 del C.G. del P..

2.- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

3.- Debe anunciar el canal digital donde debe ser notificados los testigos, conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE (2),



CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

_____071_____ del _____09-12-2021_____

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaría